

## **ORDENANZA Nro. 2597/2008**

### **VISTO:**

El Expediente N° 2078/2008 del Registro de Mesa de Entradas de la Municipalidad de Rufino; en el cual se tramita la implementación de la Agencia de Seguridad Alimentaria Rufino, y

### **CONSIDERANDO:**

Que la necesidad de modernizar, fortalecer, adecuar y articular el sistema agroalimentario de nuestro municipio y el de la provincia a los nuevos modelos internacionales en vigencia;

Que la provincia a creado por decreto número 0206 del 28 de diciembre del 2007 la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria;

Que la ley orgánica de Municipios 2756/39 establece derechos y obligaciones de los municipios en materia agroalimentaria;

Que el código bromatológico de la provincia de santa fe, en los artículos 1381, 1384, 1385 establece autonomía local en materia agroalimentaria;

Que el decreto provincial 9133/56, ratificado por ley provincial 4933/58, reconoce específicamente la potestad local en materia agroalimentaria;

Que nuestro municipio se encuentra trabajando en la materia;

Que los organismos internacionales plantean la necesidad de dar mayor jerarquía, integración, transparencia, y vinculación a todo el sistema agroalimentario;

Que la integración de toda la cadena agroalimentaria que vincule salud/producción y lo público con lo privado, es hoy una necesidad para lograr la seguridad alimentaria buscada;

Que una adecuación del organismo actual en una agencia única de alimentos permitirá dar mayor fortaleza al sistema;

Que una adecuación de la estructura de funcionamiento permitirá poner a nuestro municipio y a la provincia de Santa Fe nuevamente a la vanguardia de los sistemas alimentarios de las Américas;

Que la seguridad alimentaria es una exigencia del mundo actual y promoverla una obligación de los Estados;

Que los ciudadanos con prescindencia del lugar que ocupen en la cadena agroalimentaria, exigen que prevalezca la producción de alimentos seguros sobre cualquier otro tipo de intereses;

Que el carácter intersectorial que tiene la producción, elaboración, comercialización y consumo de alimentos le dan complejidad al sistema, por lo que se hace imprescindible disponer de instrumentos que hagan a la gestión integral en toda la cadena;

Que se hace necesario un profundo replanteo de las políticas de seguridad alimentaria, que permita afrontar los problemas que puedan asociarse a seguridad y calidad de los agroalimentos;

Que en diciembre de 1999, la Comisión Europea presentó una propuesta que dio lugar al Libro Blanco sobre la Seguridad Alimentaria en donde se contempla la creación de organismos de Seguridad alimentaria análogos en los diferentes países, constituyendo entre todos ellos una red de cooperación e intercambio de información científico/técnica;

Que los principios contenidos en el Libro Blanco de la Seguridad Alimentaria, se refieren a la inocuidad de los productos alimenticios basada en una consideración integral de la cadena alimentaria; al análisis de los riesgos alimentarios, bajo la triple consideración de la evaluación, gestión y comunicación de riesgos, como herramienta más adecuada para promover los mayores niveles de protección y confianza de los consumidores; a la necesidad de fundamentar la gestión de los riesgos llevada a

cabo por las autoridades competentes, en evaluaciones científicas generadas desde la excelencia y la independencia; así como a la transparencia que debe guiar todas estas actuaciones;

Que todo ello viene a ratificar la conveniencia y oportunidad de constituir una Agencia de Seguridad Alimentaria que, conjugando diferentes actores sociales de la cadena en un marco integrador, propicie una gestión eficaz de la seguridad de los alimentos inspirada y potenciada por dichos principios;

Que la creación de una Agencia de Seguridad Alimentaria, vendría a dar respuesta a las necesidades de integrar a todos aquellos actores públicos y privados que promueven la seguridad de los productos y procesos alimenticios y en consecuencia, proceder a articularse en un solo organismo;

Que es necesario proteger la salud pública, contribuyendo a que los alimentos destinados al consumo humano (considerando la cadena alimentaria en su integridad desde la producción primaria hasta el consumo) sean seguros y que garanticen su calidad nutricional y la promoción de la salud;

Que la Agencia debe proteger los intereses de los actores de la cadena actuando bajo los principios de transparencia e independencia y adoptando sus decisiones previa valoración científica/técnica rigurosa y de excelencia de los peligro/riesgo existentes, con la participación activa de los productores, elaboradores, comercializadores, consumidores y la comunidad científica;

Que es necesario que la Agencia asuma una función relevante en la definición de las nuevas necesidades normativas y ejecutivas relativas a la seguridad alimentaria y, en su caso, incorporar en su ámbito de actuaciones aspectos emergentes que directa o indirectamente estén relacionadas con la cadena agroalimentaria;

Que una Agencia descentralizada dará una mayor operatividad al sistema en los tiempos actuales;

Que se hace necesario vincular a las Áreas de Salud, Producción, Educación y Cultura para lograr la integración de la cadena agroalimentaria desde el campo a la mesa;

Que la Ordenanza Nro. 2258/1998; modificada por la Ordenanza Nro. 2391/2002; Promulgada por Decreto del Ejecutivo Municipal Nro. 011/1998; crea en el ámbito de la Administración Pública Municipal; el Área de Bromatología, Cabina Sanitaria y Vendedores Ambulantes;

Que la Municipalidad de Rufino; ha suscripto conjuntamente con la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria; un convenio de complementariedad entre la Provincia de Santa Fe y la Municipalidad de Rufino, para la implementación del Sistema Alimentario Único Provincial – Municipal / Comunal; de fecha 05 de Junio de 2008; ratificado por Decreto del Ejecutivo Municipal Nro. 139/2008;

Que es voluntad del municipio generar los medios económicos y **NORMATIVOS** para el desarrollo productivo local y regional;

Que es necesario diseñar tasas en búsqueda de una mejor equidad dentro del sistema;

Que es conveniente incorporar una Tasa de Desarrollo Agroalimentario Local y Regional;

**Por todo ello:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE RUFINO  
SANCIONA LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA:**

## AGENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA RUFINO (A.S.A.R.)

**ARTÍCULO 1º:** Crease la “Agencia de Seguridad Alimentaria”; que se denominará “Agencia de Salud Alimentaria Rufino” (A.S.A.R.) como *organismo descentralizado de la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria, en el ámbito de la Administración Pública Municipal*; en adelante llamada “la Agencia”, con las siguientes características:

a) Dicho Organismo descentralizado reemplazara la actual área de bromatología municipal y dependerá de la Secretaria de Gobierno (*conforme Ordenanza 2537/2007*); a la que corresponderá lo relativo a la dirección estratégica y la evaluación de los resultados de su actividad en seguridad alimentaria.-

b) Las misiones y funciones y/o responsabilidades de cada uno de los integrantes de la agencia se determinará en un Estatuto creado a tales fines y efectos por el Departamento Ejecutivo Municipal.-

c) A la Agencia, dentro de la esfera de sus competencias, le corresponden las potestades administrativas para el cumplimiento de sus fines, en los términos que prevea su Estatuto y de acuerdo con la legislación aplicable.

d) En el ejercicio de sus funciones públicas la Agencia actuará de acuerdo con lo previsto en las leyes correspondientes.

**ARTÍCULO 2º:**A los efectos de la presente ordenanza se define como Seguridad Alimentaria al derecho de todas las personas de disponer en todo momento de alimentos inocuos, nutritivos y culturalmente aceptables, necesarios para llevar una vida sana y activa que les permita desarrollar todas sus potencialidades.

Comprende la inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano, incluyendo la nutrición y la identidad de los mismos; los aspectos de sanidad animal y sanidad vegetal que incidan directa o indirectamente en la seguridad alimentaria y cualquier otro que se le asigne a la luz de los avances científicos y las nuevas demandas sociales.

**ARTÍCULO 3º:** Quedan comprendidas en las disposiciones de la presente ordenanza, las siguientes actividades:

- a) **Formular, ejecutar y evaluar** las políticas publicas relativas a la seguridad alimentaria, y desarrollo productivo en coordinación con otros organismos competentes.
- b) **Desarrollar** consumidores responsables y ofrecerles una base para elegir con conocimiento de causa los alimentos que consumen.
- c) **Desarrollar** productores, elaboradores y expendedores responsables y ofrecerles una base científico/técnica para la producción de alimentos seguros.
- d) **Auditar el desarrollo y la implementación de las buenas prácticas en toda la cadena agroalimentaria.**
- e) **Representar** al municipio ante los organismos nacionales e internacionales públicos y/o privados con jurisdicción en la materia.

**ARTÍCULO 4º:** La agencia realizara sus actividades en conformidad con los siguientes objetivos:

**1. Generales:**

Promover la seguridad alimentaria, como aspecto fundamental de la salud pública, y el desarrollo productivo ofreciendo garantías e información objetiva a los productores, elaboradores, expendedores y consumidores de la cadena agroalimentaria.

**2. Particulares:**

Propiciar la colaboración y coordinación de los organismos públicos y privados competentes en materia de seguridad alimentaria y desarrollo productivo mediante la interacción en toda la cadena agroalimentaria.

Funcionar como centro de referencia de ámbito municipal en la evaluación de los riesgos referidos a la seguridad de los alimentos y en la gestión y comunicación de aquellos.

Actuar con independencia y transparencia basadas en la información científica y técnica oportuna y disponible.

**ARTÍCULO 5º: Las funciones de la Agencia serán:**

- a) Coordinar y evaluar las actuaciones de los organismos con competencia directa o indirecta en inocuidad alimentaria.
- b) Programar, coordinar y evaluar los sistemas productivos auditando las producciones alimentarias previstos por la normativa vigente.
- c) Censar y actualizar los recursos, públicos o privados, relacionados con la seguridad alimentaria, favoreciendo las relaciones entre ellos.
- d) Programar y promover estudios y trabajos de investigación innovadores en seguridad alimentaria.
- e) Diseñar programas anuales de estudios prospectivos en materia de seguridad alimentaria.
- f) Representar al Municipio en los asuntos de seguridad alimentaria ante los organismos, provinciales, nacionales internacionales, especialmente MERCOSUR y Codex Alimentarius.
- g) Asesorar a la Administración Pública en la planificación y desarrollo de sus políticas alimentarias.
- h) Promover las acciones de información, educación y difusión que sean precisas para consumidores y usuarios de los sectores de producción, transformación, distribución y manipulación en los términos que se determinen.
- i) Elaborar un procedimiento general de actuación para situaciones de crisis y emergencia alimentarias, así como conformar una red de alerta sobre seguridad alimentaria en el territorio municipal y su integración a sistemas de alerta local, regional, provincial y nacional.
- j) Establecer procedimientos normalizados reconocidos internacionalmente a los efectos del control de la seguridad y calidad de los alimentos, así como la aprobación de procesos y la habilitación de establecimientos.

- k) Procurar la simplificación y unificación de las normas en materia de agroalimentos, formular propuestas, recomendar y asesorar al Poder Ejecutivo para la elaboración de normas que favorezcan a la seguridad alimentaria.
- l) Proporcionar a las administraciones competentes el asesoramiento científico y técnico en sus actuaciones normativas y ejecutivas.
- m) Facilitar a las administraciones competentes el asesoramiento científico en materia de nutrición humana.
- n) Identificar las necesidades de formación continua de los profesionales en materia agroalimentaria y diseñar programas capacitación y entrenamiento.
- o) Constituir las bases de datos que puedan colaborar al desarrollo armónico del sistema.
- p) Realizar otras que le sean atribuidas por normas legales o reglamentarias, así como las correspondientes a los órganos y unidades integradas en las estructuras de la Agencia.
- q) Impulsar tanto el estudio como el seguimiento epidemiológico de las enfermedades de transmisión alimentaria.
- r) Aplicar el análisis de peligro/riesgo, en el ámbito de la actuación de la Agencia.
- s) Desarrollar y coordinar una red de alerta alimentaria.
- t) Implantar, gestionar y coordinar el registro municipal, provincial, nacional de empresas y alimentos.
- u) Redactar un informe anual para presentar ante la Secretaria de Gobierno y toda vez que esta lo requiera; que refleje las actuaciones oficiales y que analice la situación general de la seguridad alimentaria del Municipio, señalando los campos prioritarios de acción y los riesgos emergentes.
- v) Relacionarse con Autoridades Alimentarias: locales, provinciales. nacionales, y con otras instituciones internacionales en el ámbito de la seguridad alimentaria.
- w) Desarrollar e implementar planes para situaciones de crisis específico en cada caso, que cuenten con los medios necesarios para el cumplimiento eficiente del mismo.
- x) Estimular el rescate cultural de las tradiciones agroalimentarias del municipio y la provincia
- y) Impulsar la distinción de las producciones agroalimentarias en sus distintas formas: indicación de procedencia, denominación de origen, producciones orgánicas etc.
- z) Coordinar el desarrollo de proyectos con las áreas competentes de normas generales relativas a sanidad animal, sanidad vegetal, alimentación animal, medicamentos veterinarios, semillas, fertilizantes y fitosanitarios.-
- aa) Elevar para su juzgamiento las infracciones detectadas por el personal a su cargo al Tribunal Municipal de Faltas con el respectivo informe técnico y

efectuar los procedimientos que este establezca en el marco de la legislación vigente.-

#### **ARTÍCULO 6º: Relación institucional y procedimientos**

a) Corresponde a la Secretaria de Gobierno la dirección estratégica, evaluación y control de los resultados de la actividad de la Agencia.

b) La agencia, podrá comunicarse directamente con los Entes autónomos, Servicios descentralizados y demás órganos del estado; para el normal funcionamiento de la misma.

c) La Agencia tendrá la calidad de ordenador secundario de gastos y pagos; en los casos para los que se halle facultada por el Departamento Ejecutivo Municipal; observando lo dispuesto en el Artículo 11º de la presente Ordenanza. Presentará en forma mensual un informe de rendición de cuentas y uno general anualmente a la Secretaria de Gobierno; brindando además toda información cuando esta última así lo requiera.-

d) La Agencia ajustará su actuación y el régimen de su personal, a los principios generales y reglas de procedimiento administrativo vigentes para la administración central. Sus actos podrán ser recurridos de conformidad con las normas constitucionales y legales vigentes, aplicables a la Administración Pública Municipal.-

#### **ARTÍCULO 7º: De la integración de la agencia.**

La Agencia estará integrada por:

- a) *Estructura Ejecutiva*
- b) *Comité Científico*
- c) *Consejo Consultivo*

#### **ARTÍCULO 8º: De la Estructura Ejecutiva**

La misma estará integrada por:

- A) Director de planta funcional política (Ordenanza 2537/2007).
- B) Personal en general conforme Ley Provincial 9286 y requerimientos para su implementación.

Las funciones de los mismos deberán establecerse en el respectivo Estatuto de la agencia a crearse por el Departamento Ejecutivo Municipal.-

#### **ARTÍCULO 9º: Del Comité Científico**

- a) Tendrá entre sus funciones, la de proporcionar a la Agencia dictámenes científicos en materia de inocuidad y seguridad alimentaria, como así también el de coordinar los trabajos de los grupos de expertos que realicen actividades de evaluación de riesgos en el marco de las actuaciones de la Agencia.
- b) La composición tendrá en cuenta la diversidad de disciplinas que requiere el análisis y la gestión de los riesgos relacionados con la seguridad alimentaria.

- c) El Departamento Ejecutivo Municipal, nombrará a los miembros del Comité Científico por un período determinado y a través de los procedimientos que se establezcan en el Estatuto de la agencia.
- d) Bajo la dependencia del Comité Científico se podrán constituir grupos de expertos.
- e) El número y denominación de los grupos de expertos será determinado por el Departamento Ejecutivo Municipal.
- f) La Agencia impulsará la creación de una red de instituciones que colaboren permanentemente, a la que podrá encargarse trabajos de investigación e informes científicos y técnicos.
- g) El Comité Científico será presidido por quien determine el Departamento Ejecutivo Municipal.
- h) La participación en dicho consejo será ad honorem y las opiniones y dictámenes vertidos serán no vinculante.
- i) En caso de no poder constituirse este comité se podrá utilizar los dictámenes del comité científico de la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria Provincial y/u otro organismo o comité científico de nivel provincial y/o nacional.

#### **ARTÍCULO 10º: Del Consejo Consultivo**

- a) Es el órgano de participación activa de la sociedad en los asuntos relacionados con la inocuidad y seguridad alimentaria, estará compuesto por representantes de las instituciones oficiales, organizaciones de consumidores, organizaciones de productores, industriales y comerciantes, profesionales y sociales cuyo ámbito de actividad incida directa o indirectamente en la inocuidad y seguridad alimentaria.
- b) El Consejo Consultivo asesorará a la Agencia en el ejercicio de sus funciones y será consultado en aquellos asuntos que se determinen en la reglamentación posterior por el Departamento Ejecutivo Municipal.
- c) La composición del Consejo Consultivo se regulará en los procedimientos que se establezcan en el Estatuto de la agencia.
- d) El Consejo Consultivo será presidido por la Secretaria de Gobierno.-
- e) La participación en dicho consejo será ad honorem y las opiniones y dictámenes vertidos serán no vinculantes.

#### **ARTÍCULO 11º: Del Financiamiento y Patrimonio**

El Departamento Ejecutivo Municipal dispondrá para el cumplimiento de los cometidos de la Agencia de los siguientes recursos hasta el monto necesario y suficiente para lograr un eficiente funcionamiento de la misma:

- a) Las tasas y aranceles que perciba la Agencia de los operadores públicos o privados que desarrollen actividades comprendidas en su competencia según se reglamente oportunamente.
- b) La coparticipación de la provincia de Santa Fe
- c) El producido de las sanciones que aplique la Agencia.-
- d) Las asignaciones que le sean atribuidas a la Agencia por disposiciones presupuestarias y rendiciones de cuentas.-

- e) Herencias, legados, subsidios y donaciones que se efectúen a favor de la Agencia.
- f) Todo otro que le sea asignado o que resulte de gestión de la Agencia.
- g) El patrimonio del Estado para el cumplimiento de sus fines.
- h) Los ingresos que obtenga la Agencia como consecuencia de subvenciones y/o convenios con entes públicos.
- i) Aranceles producidos de los servicios a terceros, por área laboratorio (análisis microbiológicos, físico químicos y parasitológicos) por área educativa (cursos, jornadas, asesoramientos, SUM), por auditoría (asesoramiento, auditorías) y por todo otro servicio brindado por la Agencia.-

#### **ARTÍCULO 12º: Del Presupuesto**

- A) La Agencia elaborará anualmente el presupuesto correspondiente, el que será remitido a la Secretaria de Gobierno para su correspondiente aprobación y posterior remisión a la Secretaria de Hacienda para la confección del Presupuesto General de Gastos.-
- B) La Agencia contará con una cuenta especial a su nombre para los depósitos de las tasas, aranceles y todo ingreso relacionado con la actividad interjurisdiccional con la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria. Los demás fondos, ingresarán a Rentas Generales.-

#### **ARTÍCULO 13º: Estatuto y constitución de la Agencia**

Corresponde al Departamento Ejecutivo Municipal dictar el estatuto de la Agencia.-

#### **ARTÍCULO 14º: Normas de aplicación**

La agencia será el organismo natural de aplicación de:

- a) Ley 18.284/69 Código alimentario argentino
- b) Ley 22.375/81 Federal de carnes.
- c) Decreto 4238/68 Inspección de productos subproductos y derivados de origen animal.
- d) Ley 2.998/41 Código Bromatológico Provincial
- e) Ley 10.745/91 Tasas y aranceles bromatológicos
- f) Decreto 815/99 Sistema nacional de control de alimentos.
- g) Decreto 0206/08 Creación Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria.
- h) Ordenanzas, Decretos y Resoluciones municipales.
- i) Todo otra norma que regle en la materia agroalimentaria a nivel municipal, provincial, nacional e internacional creada o a crearse.

Y de la normativa de referencia:

- a) Codex Alimentarius

#### **ARTÍCULO 15º: De la jurisdicción municipal, provincial y nacional**

- a) La Agencia podrá mediante la firma de convenios o acuerdos con diferentes municipios y comunas conformar y/o representar una región para la realización de diferentes trámites y/o actividades que se crean conveniente para el afianzamiento del sistema agroalimentario.-
- b) La Agencia podrá mediante la firma de convenio o acuerdos con la Agencia Provincial de Alimentos coordinar la realización de diferentes



trámites y/o actividades que se crean conveniente para el afianzamiento del sistema agroalimentario.

- c) La Agencia será el organismo natural de aplicación de las normas correspondientes al Artículo 14º dentro de su jurisdicción y articulara con la Agencia Provincial toda aquella actividad que por su característica tenga efecto interjurisdiccional mediante políticas integradoras entre las Agencia municipal y provincial.
- d) Los fondos provenientes del cobro de tasa y/o aranceles que se generen por las actividades en materia agroalimentaria a nivel local y que no tengan efecto interjurisdiccional serán percibidas íntegramente por la Agencia y los fondos depositados en la cuenta referida en los Artículos 11º y 12º inc. B de la presente Ordenanza.-
- e) Para el cumplimiento de lo establecido en el inciso c se crea la Tasa de Desarrollo Agroalimentario Local y Regional.
- f) Las que por sus características tengan efecto interjurisdiccional serán coparticipables con la provincia de acuerdo al grado de descentralización que se acuerde con la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria y los fondos depositados en la cuenta especial creada para tal fin y destinados al funcionamiento de la agencia conforme lo establecido en el artículo 11º.-
- g) Las políticas aplicadas desde el nivel municipal por la Agencia serán las construidas por consenso con los actores locales y de manera articulada con la Agencia Provincial, respetando las realidades socioculturales y económicas.-

**ARTICULO 16º:**

El Departamento Ejecutivo Municipal arbitrará los medios correspondientes a efectos de la puesta en funcionamiento de la Agencia; reglamentando las normas dispuestas en la presente Ordenanza, para el cumplimiento de tal fin.-

**ARTÍCULO 17º:** Téngase por aprobado el convenio de Complementariedad entre la Provincia de Santa Fe y la Municipalidad de Rufino; para la implementación del Sistema Alimentario Único Provincial-Municipal suscripto entre el Departamento Ejecutivo Municipal representado por la Secretaria de Gobierno y La Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria organismo descentralizado del Ministerio de Salud del Gobierno de la Provincia de Santa Fe; ratificado por Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal N° 139/2008; el cual forma parte integrante de la presente Ordenanza conjuntamente con el Decreto de promulgación.-

**ARTÍCULO 18º:** Deléguese en el Juzgado de Faltas Municipal; la competencia para juzgar todas las infracciones que se constaten dentro del Distrito Municipal de Rufino, en virtud de lo dispuesto en la presente Ordenanza; delegación de facultades conforme convenio de complementariedad entre la Provincia de Santa Fe y la Municipalidad de Rufino, para la implementación del Sistema Alimentario Único Provincial-Municipal y la surgida de atribuciones conferidas a la Agencia por Leyes Provinciales o Locales en materia contravencional, de inspección, control, regulación y similares con especial concernencia a materia de Seguridad Alimentaria.-

**ARTÍCULO 19º:** Para el Juzgamiento de Infracciones y Contravenciones; se aplicará la parte pertinente del Código de Faltas Municipal, Ordenanza Municipal Nro. 2117/93.-

**ARTÍCULO 20º:** Deróguese la Ordenanza Nro. 2258/1998; y sus modificatorias (Ordenanza Nro. 2391/2002); Promulgada por Decreto del Ejecutivo Municipal Nro. 011/1998; que crea en

el ámbito de la Administración Pública Municipal; el Área de Bromatología, Cabina Sanitaria y Vendedores Ambulantes; en todo lo que se contraponga a la presente Ordenanza y/o toda otra norma que se contraponga al contenido de la presente Ordenanza.-

## TASA DE DESARROLLO AGROALIMENTARIO LOCAL Y REGIONAL

**ARTÍCULO 21º:** ESTABLECESE la “Tasa de Desarrollo Agroalimentario Local y Regional”.-

**ARTÍCULO 22º:** La “Tasa de Desarrollo Agroalimentario Local y Regional” tendrá carácter obligatorio para todo establecimiento que produzca, elabore, fraccione, comercialice o transporte productos alimenticios y no alimenticios (domisanitarios) dentro del ejido municipal.--

**ARTÍCULO 23º:** Todo establecimiento que elabore, fraccione, deposite, conserve, expendo o reparta productos alimenticios o no alimenticios (domisanitarios) dentro y fuera del ejido municipal, y abone la Tasa Provincial queda exento de la Tasa de desarrollo Agroalimentario Local y Regional aquí establecida.-

**ARTÍCULO 24º:** DETERMINENSE las siguientes Categorías para el pago de la Tasa de Desarrollo Agroalimentario Local y Regional:

<b>CATEGORÍA</b>	<b>DESCRIPCION</b>
<b>A</b>	<i>Comercios Menor de alimentos</i>
<b>B</b>	<i>Comercios Mayor de alimentos</i>
<b>C</b>	<i>Comercios al por mayor de alimentos</i>
<b>D</b>	<i>Fábricas de alimentos</i>
<b>E</b>	<i>Comercios / Fábricas de alimentos</i>
<b>F</b>	<i>Vehículos para Repartos</i>
<b>G</b>	<i>Vehículos para Repartos más de 4 ruedas</i>

El pago será cuatrimestral, debiendo abonar el cuatrimestre en vigencia al momento de la habilitación, a excepción de las categorías F y G cuyo pago será anual y el primero al momento de habilitarse.-

**ARTÍCULO 25º:** Las categorías se describen y clasifican de acuerdo al Código Alimentario Argentino de la siguiente manera:

**COMERCIO de ALIMENTOS:** Con el nombre de **Comercio de Alimentos**, se entiende la casa de negocios con local y/o depósito propio o rentado a terceros, para almacenaje de productos alimenticios, que reserva, fracciona, expende, importa o exporta los mismos con destino al consumo, pudiendo ser mayor o menor.

Se clasificarán de la siguiente manera:

- 1) Comercio de Alimentos de Base no Específica.
- 2) Comercio de Alimentos de Base Láctea.
- 3) Comercio de Alimentos de Base Harinas.
- 4) Comercio de Alimentos de Base Cárnica.
- 5) Comercio de Alimentos de Base Vegetal.

- 6) Comercio de Alimentos de Base Azucarada.
- 7) Comercio de Alimentos de Base Hídrica e Hídrica Fermentada.
- 8) Comercio de Alimentos Base Grasa.
- 9) Comercio de Alimentos Dietarios.

**FABRICA de ALIMENTOS:** Con la denominación de **Fábrica de Alimentos**, se entiende el establecimiento que elabora alimentos.  
Se clasificarán de la siguiente manera:

- 1) Fábrica de Alimentos de Base no Específica.
- 2) Fábrica de Alimentos de Base Láctea.
- 3) Fábrica de Alimentos de Base Harinas.
- 4) Fábrica de Alimentos de Base Cárnica.
- 5) Fábrica de Alimentos de Base Vegetal.
- 6) Fábrica de Alimentos de Base Azucarada.
- 7) Fábrica de Alimentos de Base Hídrica e Hidrica Fermentada.
- 8) Fábrica de Alimentos de Base Grasa.
- 9) Fábrica de Alimentos Dietarios.

**COMERCIO/ FÁBRICA DE ALIMENTOS:** Con el nombre de Comercio/ Fábrica de Alimentos, se entiende la casa de negocios con local y/o depósito propio o rentado a terceros, para almacenaje de productos alimenticios, que reserva, fracciona, expende, importa o exporta los mismos con destino al consumo y que además cuenta con un sector que elabora alimentos.

**VEHÍCULO DE REPARTO:** Con el nombre de Vehículo de Reparto de Alimentos se entiende a todo sistema utilizado para el traslado de alimentos (materia prima, productos, subproductos, derivados) fuera de los establecimientos donde se realiza la manipulación y hasta su llegada a los consumidores dentro del ejido municipal.

**ARTÍCULO 26°:** Establézcase la Tasa de Desarrollo Agroalimentario Local y Regional en los siguientes montos en Pesos:

COMERCIOS .....	\$78,00
FABRICAS .....	\$130,00
REPARTOS (vehículos 4 o más ruedas).....	\$52,00
REPARTOS .....	\$15,00
SUPERMERCADOS .....	\$325,00
COMERCIOS AL POR MAYOR.....	\$130,00
AUTOSERVICIOS .....	\$195,00

**ARTÍCULO 27°:** Tasa inicio legajo carpeta ..... \$ 13,00  
Tasa por Producto o habilitación ..... \$ 7,00

**ARTÍCULO 28°:** Carnet de manipulador de Alimentos y otros.  
Valor del Carnet ..... \$15,00

Toda persona que produzca, elabore, comercialice o transporte alimentos o sus materias primas en el distrito Rufino, deberá poseer el Carnet de manipulador de Alimentos otorgado por la Agencia de Seguridad Alimentaria Rufino.-

Para la obtención del Carnet de Manipulador de Alimentos, el interesado deberá cursar y aprobar un "Curso de Capacitación en Manipulación Higiénica de los alimentos" según programa que implementará la Agencia de Seguridad Alimentaria Rufino y presentar la Libreta Sanitaria actualizada.-

La validez del Carnet que se otorga será de tres años y para su renovación, el manipulador de alimentos, deberá aprobar la evaluación correspondiente. La Agencia de Seguridad Alimentaria Rufino; dispondrá de los procedimientos a seguir en el caso de su no aprobación, pudiendo llegar a un nuevo cursado del “Curso de Capacitación en Manipulación Higiénica de los Alimentos”.-

El dictado, los contenidos y la actualización del programa de capacitación estarán a cargo de la Agencia de Seguridad Alimentaria Rufino, pudiendo el mismo, avalar a instituciones públicas o privadas para que cooperen en su dictado.-

En todos los casos la evaluación estará a cargo de la Agencia de Seguridad Alimentaria Rufino.

La duración del curso será la prevista por la Agencia de Seguridad Alimentaria Rufino; siendo la responsable de evaluar las solicitudes de homologación de cursos de manipulación Higiénica de Alimentos, aprobada en otros puntos del País.-

Aquellos establecimientos que hubieren implementado Manuales de Buenas prácticas y donde se contemple un programa de capacitación podrán ser reconocidos como válidos solamente dentro de su empresa y los emprendimientos para el mismo, serán estipulados por la Agencia de Seguridad Alimentaria Rufino.-

**ARTÍCULO 29º:**Impleméntese la Carpeta Municipal de “Buenas Prácticas de Manufactura Limpieza y Desinfección”, por la Agencia de Seguridad Alimentaria Rufino. La obtención de la misma tendrá carácter de optativa. La aprobación y su cumplimiento dará la posibilidad de obtener la Oblea y el Certificado de Calidad en Buenas Prácticas de Manufactura, Limpieza y Desinfección.-

La Agencia de Seguridad Alimentaria Rufino; evaluará, auditará, verificará, otorgará e invalidará la misma, pudiendo realizar todas las modificaciones, actualizaciones y reglamentaciones que crea conveniente para la implementación de la presente.-

**ARTÍCULO 30º:** La tasa para la obtención de la Carpeta Municipal de “Buenas Prácticas de Manufactura Limpieza y Desinfección; será por cada otorgamiento de Pesos Ciento Cincuenta (\$150,00)

**ARTÍCULO 31º:**Modifíquese el Artículo 42º de la Ordenanza Impositiva 2543/2008; el que quedará redactado de la siguiente manera: **“ARTÍCULO 42º: Por la introducción de carnes, frutas, productos mercaderías y afines destinados al consumo alimenticio, se abonará en concepto de Inspección de Seguridad Alimentaria y Cabina Sanitaria lo establecido en los siguientes rubros:**

<b>1 - Introducción de Carne Bovina:</b>	
Por cada media res.....	\$ 3,40
Carne trozada por kilo.....	\$ 0,034
Menudencias.....	\$ 0,020
<b>2 - Introducción de Ganado Menor, Ovinos, Porcinos y Caprinos:</b>	
Por cada res.....	\$ 3,000
En bandeja y/o por kilo.....	\$ 0,034
<b>3 - Introducción de Aves:</b>	
Por kilo.....	\$ 0,036
Aves evisceradas, trozadas y menudencias por kg.....	\$ 0,020
<b>4 - Introducción de Pescados y Mariscos:</b>	
Por kilo.....	\$ 0,050
Conservas de pescados en gral., por kg.....	\$ 0,050
Conservas de mariscos y otros, por kg.....	\$ 0,030
<b>5 - Introducción de Fiambres, Embutidos, Chacinados:</b>	
Por kilo.....	\$ 0,030
Conservas de origen animal y otros productos, (Ej. milanesas) Por kilo.....	\$ 0,030
<b>6 - Introducción de Frutas, Verduras y Hortalizas:</b>	
cada 100 kilos.....	\$ 1,000
<b>7 - Introducción de Huevo</b>	

Por docena.....	\$ 0,020
8 - Introducción de Lácteos:	
Por litro.....	\$ 0,010
Subproductos lácteos, por Kg (Ej. Quesos).....	\$ 0,020
9 - Introducción de Pastas y Afines:	
por kilo.....	\$ 0,015
10 - Introducción de Pan Fresco, Lactal, Envasado, Galletitas, Bizcochuelos,	
Por kilo.....	\$ 0,015
11 - Introducción de Grasas de diversos orígenes:	
Por kilo.....	\$ 0,050
12 - Introducción de productos de caza:	
Por cada pieza.....	\$ 0,035
13 - Introducción de Helados y Cremas Heladas:	
Por kilo.....	\$ 0,015
14 - Introducción de miel:	
Por kilo.....	\$ 0,015
15- Bebidas con o sin alcohol ( gaseosas):	
por litro.....	\$ 0,010
16- Aceites, yerbas, jugos, tomate al natural	
por litro/kilo.....	\$ 0,050
17- Agua minerales, sodas, por litro.....	\$ 0,010
18- análisis de triquinosis	
Hasta 25 kg. ....	\$ 6,000
Mas de 25 Kg.....	\$ 10,000
19 - Introducción de Rubros no Especificados:	
1 rubro por mes .....	\$ 6,500
2 rubros por mes .....	\$ 11,500
3 rubros por mes .....	\$ 16,90
4 rubros por mes .....	\$ 22,75
5 rubros por mes .....	\$ 28,60
6 rubros por mes, o más .....	\$ 34,450
20 - Introducción de distintos productos destinados a la prestación de servicios de comida, por introducción de uno o más rubros, cada vez .....	\$ 42,00

El incumplimiento del presente Artículo será pasible de las siguientes sanciones:

- a) Por primera vez multa de 10 (diez) veces el valor no ingresado
- b) Reincidente multa de 10 (diez) veces el valor no ingresado y decomiso de la mercadería y/o clausura del establecimiento y/o suspensión de la actividad.”.-

## CONTRAVENCIONES

**ARTÍCULO 32º:** El incumplimiento y/o contravención de las disposiciones de la presente Ordenanza no establecida específicamente; serán pasible de las siguientes sanciones:

- c) Por primera vez multa de 10 (diez) veces el valor no ingresado
- d) Reincidente multa de 10 (diez) veces el valor no ingresado y decomiso de la mercadería y/o clausura del establecimiento y/o suspensión de la actividad.-

**ARTÍCULO 33º:** Cuando la Tasa de Introducción de alimentos se refiera a la Introducción de Alimentos para la prestación de servicios de comida; serán responsables solidarios el Locatario del salón donde se realiza el servicio y/o quien contrató el mismo, con las obligaciones, responsabilidades y sanciones establecidas en el Código Tributario Municipal y/o en la presente Ordenanza.-

## VIGENCIA Y APLICABILIDAD

**ARTÍCULO 34º:** La aplicabilidad de la presente Ordenanza regirá a partir de su promulgación.-

**ARTÍCULO 35º:** Toda circunstancia o situación no prevista para la aplicabilidad o implementación de la presente Ordenanza; será reglamentada por el Departamento Ejecutivo Municipal.-

**ARTÍCULO 36º:** Comuníquese, publíquese y dese al R.O.M.-  
**SALA DE SESIONES, Rufino, Diciembre 18 de 2008.-**